
05 de octubre de 2023
UNA -IEM-OFIC-330-2023

Señora
Noemy Montero Guerrero
Jefa de Área
Comisiones Legislativas

Asunto: Criterio sobre el proyecto de Ley Expediente N.º 23.634

Estimada señora:

De conformidad con el oficio AL-CPEMUJ-2129-2023 de 25 de setiembre, mediante el cual se solicita criterio técnico sobre el proyecto de ley expediente N.º 23.634 **“REFORMA DEL ARTÍCULO 293 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, LEY N° 7594 DEL 04 DE JUNIO DE 1996”**, se procede a remitir las siguientes consideraciones:

I.- CONSIDERACIONES DE FONDO:

El mecanismo procesal de “anticipo jurisdiccional de prueba”, que se establece en el artículo 293 del actual Código Procesal Penal (reformado por el artículo 16 de la Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás intervinientes en el Proceso Penal, N° 8720 de 4 de marzo de 2009 del 2009), permite a las partes en un proceso judicial solicitar y obtener la práctica anticipada de pruebas previo a la etapa de juicio. Se utiliza principalmente en aquellos casos en los que existen circunstancias que ocasionen que las pruebas sean difíciles o imposible de obtener durante el juicio. El objetivo es garantizar que durante el proceso se cumpla todos los principios del debido proceso, y proteger los derechos de las personas víctimas, a su vez evitar dilaciones innecesarias y garantizar una justicia efectiva.

La utilización de dicho mecanismo permite que cualquiera de las partes puede solicitar que se obtenga una prueba, petición que un juez procede a evaluar si los motivos y fundamentos presentados son suficientes para otorgarla. En este sentido el presente proyecto de ley apunta, justamente a la aplicación de citado mecanismo para la protección de las personas que han sido víctimas de delitos de

UNA -IEM-OFIC-330-2023

Página 1 | 5

carácter sexual, y de esta forma preservar el valor probatorio y evitar su desaparición, alteración o la dificultad para obtener las pruebas en un momento posterior.

La obtención de la prueba anticipada es crucial en los delitos sexuales, (en los cuales el mayor porcentaje de personas que los sufren son las mujeres y las personas menores de edad) para el proceso de la investigación y tener los elementos para un posterior enjuiciamiento, esto porque permite que el Ministerio Público gestione que se pueda obtener pruebas como el testimonio de la víctima para ser llevado a juicio, desde el momento que se tiene conocimiento de los hechos, de esta forma se estaría evitando las dilataciones indebidas y se facilitaría la recolección de la prueba, ya que en los delitos sexual la persona que es víctima puede ser la única fuente de prueba directa. De esta forma al aplicar este instituto jurídico, en la investigación de estos delitos se aseguraría la participación activa de la persona agredida en la recolección de los elementos probatorios, desde el inicio lo que es fundamental para lograr una justicia equitativa.

La reforma que se plantea al numeral 293 del Código Procesal Penal se considera pertinente, dado que busca agilizar el proceso de investigación y la fase de juzgamiento en materia de delitos sexuales, permitiendo que se realice el anticipo de la prueba de forma inmediata a la persona ofendida. Esto aseguraría la obtención de pruebas tempranas y evitar los obstáculos que puedan afectar la eficacia y credibilidad del testimonio de la persona ofendida en el proceso judicial.

Asimismo, al solicitar el anticipo de prueba en delitos sexuales, se reconoce la importancia de contar con la persona víctima lo más pronto posible, ya que su testimonio es relevante para esclarecer los hechos y obtener la evidencia necesaria para establecer la acusación, y permite preservar la veracidad del testimonio, ya que se estaría realizando en un momento cercano a la ocurrencia de los hechos, de esta forma se contribuye a una mayor efectividad y celeridad de la persecución de las presuntas personas responsables.

Otro aspecto a destacar, es que con esta reforma al artículo 293 del CPP, se evitaría la revictimización de las personas que han sido objeto de los delitos sexuales, evitando que tengan que revivir los hechos de manera repetida durante el proceso judicial, también se reduce la carga emocional y se estaría brindando un trato más humanizado y sensible a las necesidades de las personas que han

sufrido de este tipo de violencia. Asimismo, se estaría reconociendo la importancia de brindar apoyo y protección a estas personas, y se estaría visibilizando las particularidades de estos casos, con lo que se garantizaría una investigación y un proceso penal que sean adecuados.

Desde un análisis desde la perspectiva de género y el enfoque basado en los derechos humanos, este tipo de reforma al ordenamiento jurídico en materia penal, son esenciales, ya que históricamente los delitos sexuales han sido minimizados, revictimizando a las personas que los sufren y perpetuando los estereotipos de género que culpan a las personas víctimas (que en un mayor porcentaje son las mujeres y personas menores de edad) y que terminan protegiendo a quienes son sus agresores, esto es sin duda es un sesgo patriarcal que ha dificultado la denuncia y persecución de este tipo de delitos. Las personas víctimas también enfrentan obstáculos culturales y estructurales que limitan su acceso a la justicia y su capacidad para conseguir pruebas contundentes que corroboren su testimonio. Permitir que la víctima presente su testimonio de manera anticipada no solo facilita su participación en el proceso, sino que también ayuda a contrarrestar estos estereotipos y evitar dicha revictimización durante el juicio con extensos interrogatorios o repreguntas invasivas.

Por otra parte, es importante mencionar que con esta reforma se reconocen y visibilizan las dificultades, con las que las víctimas de delitos sexuales se enfrentan al momento de denunciar y buscar justicia. Es así como la ejecución de un anticipo de prueba implica, también tomar en cuenta la situación de vulnerabilidad de las personas ofendidas y proporcionarles un espacio seguro y protegido para presentar su testimonio, minimizando el impacto emocional y psicológico de verse expuesta a repetir una y otra vez su experiencia traumática en el momento del juicio. Con esto se garantizaría el resguardo de los derechos de las personas víctimas a la integridad física, psicológica y moral, así como su derecho a un trato digno, respetuoso y que a la vez cuenten con los recursos necesarios para que brinden los elementos probatorios que respalden su testimonio y con esto contribuir en proceso judicial.

II.-CONSIDERACIONES DE FORMA Y LEGALIDAD:

Una vez analizado el presente proyecto de ley, sobre el cual se está solicitando criterio técnico, se tiene que a nivel del sistema jurídico costarricense no presenta vicios de legalidad ni de inconstitucionalidad.

La reforma propuesta al artículo 293 del CPP en esta iniciativa legislativa, es acorde con la siguiente normativa que protege los derechos de las personas víctimas de delitos sexuales: 1) a nivel internacional: Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos del Niño, El Estatuto de la Corte Penal Internacional, 2.-A nivel nacional: El Código Penal, la Ley de Violencia Domestica, la Ley de Protección Integral de la Persona Adolescente, la Ley de Trata y Tráfico de Personas, la Ley de servicios de salud sexual y salud reproductiva.

III.-CONCLUSIONES:

Este proyecto de ley resulta ser pertinente, ya que se busca abordar la particular vulnerabilidad de las víctimas de delitos sexuales. Estos delitos suelen generar un alto impacto físico, emocional y social en las personas que los sufren, lo que podría afectar su capacidad de recordar y narrar los hechos de manera precisa para cuando llegue el momento del juicio, que suele ser un tiempo prolongado entre el día de la comisión de los hechos y cuando se realizan las audiencias del juicio.

La realización del anticipo de prueba permitiría que la persona agredida sea escuchada y pueda dar su testimonio de manera anticipada, cuando los recuerdos aún están frescos y no se ha visto la persona influida por factores externos que podrían afectar su declaración en juicio. Esto garantizaría una mayor calidad de la prueba y contribuiría a la búsqueda de la verdad en estos casos sensibles. De esta forma se estaría protegiendo sus derechos, garantizando una investigación y juzgamiento efectivos de los delitos sexuales y evitando la revictimización.

Finalmente, con esta reforma al artículo 293 del CCP, se estaría reconociendo y visibilizando las necesidades y dificultades de las personas víctimas de los delitos sexuales, por lo que se estaría garantizando una justicia que sea sensible a sus particularidades y promoviendo la igualdad de género en el acceso a dicha justicia con todas las garantías procesales y el respecto a su dignidad humana, a la vez esto implicaría que se tomen medidas para registrar y preservar de forma

adecuada el testimonio de la persona ofendida con estos tipos de delitos, asegurando que su relato sea tomado en consideración de forma válida de prueba, esto hará que su voz sea escuchada y valorada, fortaleciendo su posición dentro del proceso penal, y contribuyendo a la erradicación de la impunidad en estos delitos.

Atentamente,

Dra. Fannella Giusti Minotro
Directora
Instituto de Estudios de la Mujer

